



Resolución Directoral Regional

Nº 01635 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 OCT. 2018

Visto, el Expediente Nº 02108113 que contiene el Informe Nº 061-2018-GRSM/DRESM-DO-RR.HH de fecha 11 de octubre del 2018, y, demás documentos adjuntos, en un total de treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV, artículo 76º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146º de su Reglamento, aprobado por DS Nº 011-2012-ED, define que las Direcciones Regionales de Educación, son órganos especializados del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

Que, por Ley Nº 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, se implemente la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la Oficina de Operaciones es la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos.

Que, por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional.

Que, mediante Oficio Nº 009-2018-FENTASE-SM/SG de fecha 28 de setiembre de 2018, el señor Segundo Tuesta Vela, Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de San Martín (FENTASE SAN MARTÍN), en marco a las normas legales vigentes solicita se otorgue licencia a tiempo total a tres (3) y a tiempo parcial a siete (7) dirigentes del Comité Ejecutivo Regional.





Resolución Directoral Regional

N° 01635 -2018-GRSM/DRE

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, ejercidos en armonía con el interés social, derecho que permite desarrollar por parte del sindicato actividades propias de su labor gremial configurándose el derecho de libertad sindical y de representación para la defensa de los intereses de sus afiliados y goce de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades sindicales, siendo deber de los empleadores brindarles dichas facilidades bajo el respaldo de la normativa correspondiente;

Que, se entiende por licencia sindical a la facultad que tienen los dirigentes sindicales para poder ausentarse dentro de su jornada laboral del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057 precisa que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú y que se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en dicha Ley;

Que, el artículo 6° del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referida a las reglas de implementación de la mencionada Ley, establece que las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán el Libro I del citado Reglamento denominado "Normas comunes a todos los regímenes y entidades";

Que, el artículo 61° del citado Libro I, dispone que el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, y que a falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, de acuerdo con el artículo 63° del referido Libro I, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria son el Secretario General; el Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; el Secretario de Defensa; y el Secretario de Organización.



Resolución Directoral Regional

Nº 01635 -2018-GRSM/DRE

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 1485-90-ED de fecha 05 de setiembre de 1990, en su primer artículo, autoriza la Licencia Sindical con goce de remuneraciones, durante el periodo que dure el mandato de sus dirigentes, cuando el Sindicato Base de la Federación cuente con más de mil afiliados: a tiempo completo al Secretario General y dos (02) dirigentes acreditados por la organización sindical y a tiempo parcial por el término de diez (10) días continuos al mes a los demás dirigentes. En ese sentido, se tiene que la mencionada resolución fue emitida en virtud a los acuerdos adoptados entre los representantes del Ministerio de Educación y los de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, por lo que, dicha resolución es producto de un pacto o acuerdo que tiene fuerza vinculante entre las partes antes mencionadas, lo que significa que es de obligatorio cumplimiento para las mismas.

Que, mediante Informe Nº 061-2018-GRSM/DRESM-DO-RR.HH de fecha 11 de octubre del 2018, el Responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones concluye que se debe conceder licencia sindical con goce de remuneraciones a tiempo completo al Secretario General, Secretario de Organización y Secretaria de Promoción y Desarrollo de la Mujer de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE REGION SAN MARTÍN y a tiempo parcial hasta por 10 días al mes al Sub Secretario General, Secretario de Economía, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Control y Disciplina, Secretario de Asuntos Sindicales, Secretaria de Defensa y Secretario del Interior, contados a partir del 15 de octubre del 2018 al 22 de setiembre del 2020, precisándose que, la licencia con goce de remuneraciones a tiempo parcial (los primeros 10 días del mes) por representación sindical sea otorgada siempre y cuando el dirigente sindical presente justificación anticipada, emitida por la Secretaría General del FENTASE y no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio en las respectivas Instituciones Educativas; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución;

De conformidad con la Ley Nº 28044, Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 520-2018-GRSM/GR, y con las visaciones del Director de la Dirección de Operaciones y la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES A TIEMPO COMPLETO POR REPRESENTACIÓN SINDICAL, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente, a partir del 15 de octubre del 2018 al 22 de setiembre del 2020, al personal administrativo que a continuación se indica:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Segundo Tuesta Vela	Secretario General
2	Ysaías Flores Tocto	Secretario de Organización
3	Susana Ríos Puerta	Secretaria de Promoción y Desarrollo de la mujer



Resolución Directoral Regional

N° 01635 -2018-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES A TIEMPO PARCIAL (Los primeros 10 días al mes) POR REPRESENTACIÓN SINDICAL, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente, a partir del 15 de octubre del 2018 al 22 de setiembre del 2020, *siempre y cuando el dirigente sindical presente su justificación anticipada, emitida por la Secretaria General del FENTASE y no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio en las respectivas instituciones Educativas, al personal administrativo que a continuación se indica:*

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Nery Mosilot Maslucán	Sub Secretario General
2	Eudes Monja Campoverde	Secretario de Economía
3	Max Edwin Kling Ramírez	Secretario de Prensa y Propaganda
4	Grodil Pinchi Fasanando	Secretario de Control y Disciplina
5	Tomás Saldaña De La Cruz	Secretario de Asuntos Sindicales
6	Walter Castro Gallo	Secretario de Defensa
7	Ronald Sangama Ríos	Secretario del Interior

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a los interesados de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

C.C.
WRQO/DRE
CAPT/RRHH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
16 OCT. 2018
Moyobamba

Lindaury Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.U. 4000817090